



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 082

Mercaderes, Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicado bajo el No. 2024-00009-00 incoada por intermedio de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A., contra DANIELA ANDREA DAZA ERAZO y CARMENZA ERAZO RENGIFO a fin de decidir lo pertinente, En la demanda se evidencia los siguientes defectos que se deben subsanar.

- En el acápite de hechos numeral 1.2 y acápite de pretensiones numeral 1.3, no se indica el numero de la obligación a la que hacen referencia.
- No se establece en los hechos ni en las pretensiones desde que fecha se encuentra en mora la parte demandada.
- No se establece la fecha de vencimiento de las cuotas a que hace referencia en el acápite de hechos numeral 1.2.1 y acápite de pretensiones numeral 1.3.1.
- No se aporta dirección de notificación, y correo electrónico de la demandada CARMENZA ERAZO RENGIFO. Indicando bajo la gravedad de juramento como obtuvo dicho correo electrónico.
- Debe aclararse la dirección de notificación de la demandada DANIELA ANDREA DAZA ERAZO, por cuanto indica en la demanda, que reside en Mercaderes, Cauca, pero en el formato de vinculación de clientes persona natural de Bancolombia, se observa como dirección de notificación la Calle 8 No. 12-66 Apto 502 de Florida Blanca Santander, así mismo debe aclarar el correo electrónico de la demandada, puesto que en el pagare se indica que el correo electrónico danozka.86@gmail.com, pertenece a la señora CARMENZA ERAZO. Se debe indicar bajo la gravedad de juramento como obtuvo dicho correo electrónico.

A partir de los anteriores defectos, debe ser subsanados y se declarará inadmisile la demanda con el fin de que la parte demandante proceda de conformidad, dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 90.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicado bajo el No. 2024-00009-00 incoada por intermedio de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A., contra DANIELA ANDREA DAZA ERAZO y CARMENZA ERAZO RENGIFO, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco días para que subsane los defectos, so pena de rechazo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

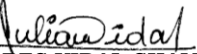
El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **016** de hoy **23** de febrero de 2024


JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO
Secretario